

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2020-00287 00

Revisado el documento allegado con la demanda como base de la ejecución se observa que éste no cuenta con forma de vencimiento, por lo cual no se cumplen a cabalidad los presupuestos contenidos en el artículo 709 del Código de Comercio en cuyo tenor preceptúa:

ARTÍCULO 709. <REQUISITOS DEL PAGARÉ>. El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*

4) La forma de vencimiento. (Énfasis del Despacho).

Siendo así las cosas deviene que no hay una obligación que por su naturaleza sea clara, expresa y exigible para que se pueda librar mandamiento de pago al tenor de lo prevenido en el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a favor de la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro._068, hoy 15 de octubre de 2020, a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria*
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b22387226e0bf3b86d1bb27c5493f7f12dd6fccdc7835af7cfa0cd8aa1f80b29

Documento generado en 14/10/2020 10:01:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>